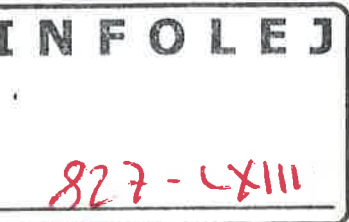




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



10 2 JUN 2022, TURNESE A LA COMISION DE: ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

31

NÚMERO \_\_\_\_\_
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramirez que reforma diversos articulos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 1 de 25

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La suscrita Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramirez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los articulos 28 fracción I, de la Constitución Política; 1, 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley por la que propongo la reforma de diversos articulos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio, bajo la siguiente:

02022
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



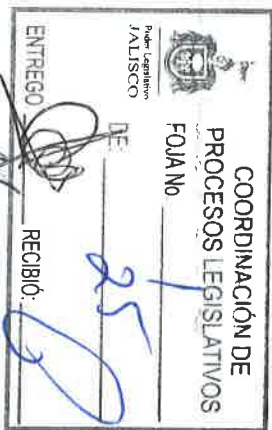
HORA 12:32

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

II. Objeto de la iniciativa

Reformar diversos articulos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de derechos de las personas con discapacidad visual o que tienen otras discapacidades, incluyendo el trastorno por estrés post-traumático, para ser acompañados en todos los lugares públicos por un animal entrenado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 2 de 25

### III. Contexto actual <sup>1</sup>

A lo largo de mucho tiempo, organizaciones integradas por personas con discapacidad han promovido cambios sociales y jurídicos que les posibiliten el ejercicio pleno, independiente y autónomo de sus derechos.

Ciertamente existen barreras físicas en el entorno que les impiden interactuar plena y efectivamente en igualdad de condiciones, y también las hay actitudinales, culturales o de desconocimiento que requieren ser removidas o eliminadas a partir de modificaciones estructurales para las primeras y de cambios de perspectiva que aborde la discapacidad desde un enfoque social, pero disociado de la enfermedad para las segundas.

### Día internacional de las personas con discapacidad.

El 3 de diciembre, día internacional de las personas con discapacidad, fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3, a propósito de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como para concientizar sobre su situación en la vida política, social, económica y cultural. <sup>2</sup>

Como se sabe, las efemérides brindan la oportunidad de sensibilizar sobre temas de interés general y pretenden llamar la atención de medios de comunicación y gobiernos para resolver situaciones adversas con medidas de índoles diversas, ejemplo que se advierte en la siguiente estrategia lanzada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como enseguida se transcribe.

### Estrategia de para la inclusión de la discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

Lanzada el 11 de junio de 2019, constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas.

Con ello, las organizaciones del sistema de la ONU reafirman que la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

<sup>1</sup> Algunos de los textos que se utilizan en la presente iniciativa, cuya cita se indica a pie de página, sólo tienen carácter informativo y puede variar según las condiciones de cada sitio en particular.

<sup>2</sup> Naciones Unidas. (s. f.). Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 3 de diciembre. <https://www.un.org/es/observances/day-of- persons-with-disabilities>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 3 de 25

Tomando como base muchos años de trabajo de las Naciones Unidas en el área de las discapacidades, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en 2006, ha avanzado aún más los derechos y el bienestar de estas personas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros marcos de desarrollo internacionales, como el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres, la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria, la Nueva Agenda Urbana y la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo.

Asegurarse que las personas con discapacidad disfrutan de sus derechos significa la defensa de los valores y principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas. De esta forma, la Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad proporciona la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas: paz y seguridad, derechos humanos y desarrollo.<sup>3</sup>

Se debe garantizar su participación en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social, con el fin de abatir la desigualdad y fomentar una cultura inclusiva.<sup>4</sup>

**Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.**

A través del comunicado de prensa 713/21 de fecha 3 de diciembre de 2021 el INEGI compartió los siguientes datos del Censo de Población y Vivienda 2020:<sup>5</sup>

El total de población en el país es de 126'014,024 de personas, de las que 7'168,178, correspondiente al 5.7 por ciento, tienen discapacidad y/ o algún problema o condición mental. En la composición por edad, de esos más de 7 millones de personas, 899 mil son niñas y niños, 869 mil son jóvenes, 2.2 millones son adultos y 3.2 millones son personas adultas mayores.

Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.

En la composición por sexo, de la totalidad de personas con discapacidad y/ o algún problema o condición mental, 3'734,665 son mujeres y 3'433,513 son hombres.

<sup>3</sup> Texto transcrito de sitio de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities>

<sup>4</sup> Noticias ONU. (2020). *Una guía para respetar los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia de coronavirus*. <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473702>

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

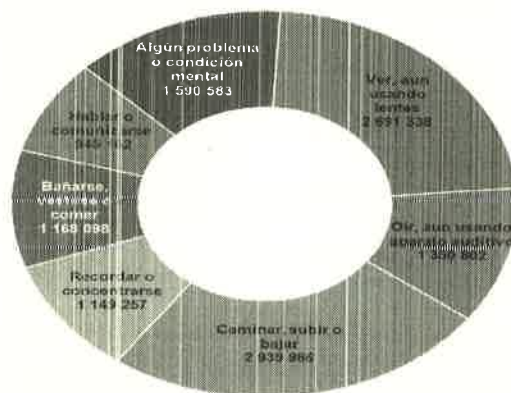
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 4 de 25

La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar; y un agravante para su integración es el analfabetismo, que representa un problema de rezago educativo y contribuye a la exclusión y falta de oportunidades.

La integración en la sociedad de las personas con discapacidad, siempre con un enfoque de derechos humanos y en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión.

Población con discapacidad y/o problema o condición mental, por actividad con dificultad:



Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: uno centrado en los programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro, que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.<sup>6</sup>

En 2020, la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representa llega apenas a 2.4 millones de personas, cifra que representa poco más de la mitad de la que se observa en las personas sin discapacidad 67% (59 millones).

#### IV. Antecedentes jurídicos

##### 1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

A partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La CEDAW, considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General

<sup>6</sup> [https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS\\_475652/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang--es/index.htm)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 5 de 25

de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

Es un instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.<sup>7</sup>

## 2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Por mucho tiempo la discapacidad fue tratada jurídicamente desde el déficit y las limitaciones funcionales; la discapacidad ha sido colectivamente estigmatizada y percibidas las personas como incapaces de valerse por sí mismas o de integrarse a la sociedad e incluidas como beneficiarias de políticas públicas asistencialistas.

Este cambio de paradigma quedó plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta Convención no creó nuevos derechos, sólo explicitó las obligaciones de los Estados de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, como respuesta a la exclusión y violaciones continuas a los derechos de esta población, a pesar de la existencia de numerosas declaraciones y normas internacionales sobre derechos humanos.

Resalta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve el reconocimiento de las aportaciones de esta población a la sociedad y exige su reconocimiento como sujetos con derechos, capaces de exigirlos por sí mismos y de tomar sus propias decisiones. Por lo que, establece las obligaciones de los Estados y los particulares para eliminar las barreras existentes y transformar el entorno a uno que sea accesible para todos y todas.

A pesar de que en México esta Convención entró en vigor desde el 3 de mayo de 2008, la mayoría de las normas de derecho interno siguen sin estar armonizadas con el Tratado internacional y falta mucho trabajo por hacer para que el imaginario colectivo



<sup>7</sup> <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 6 de 25

transite al modelo social. De ello dan cuenta las problemáticas cuya resolución ha correspondido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>8</sup>

### 3. Ley Federal de Protección al Consumidor.

Vigente desde el 25 de diciembre de 1992, tuvo una adición en 1994 en la que se previó en su artículo 58 que los proveedores de bienes y servicios no podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.<sup>9</sup>

Asimismo, determina que dichos proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Tales facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.

### 4. Ley General de las Personas con Discapacidad.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005 con el objeto de establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida. La necesidad de disociar la discapacidad del enfoque médico rehabilitador y asistencialista hacia paradigmas de inclusión social, de protección de la dignidad de todas las personas, entre otras, dieron paso a su abrogación ocurrida por Decreto publicado el 30 de mayo de 2011 y fue sustituida por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, vigente a la fecha.

### 5. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Expedida por el Honorable Congreso de la Unión, vigente a partir de 31 de mayo de 2011 para reglamentar las condiciones para la promoción, protección y pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

<sup>8</sup> [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/Cuadernillo%20Discapacidad\\_Final%20octubre.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/Cuadernillo%20Discapacidad_Final%20octubre.pdf)

<sup>9</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpc/LFPC\\_ref03\\_05ago94.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpc/LFPC_ref03_05ago94.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 7 de 25

asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

6. Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Expedida por este Congreso del Estado mediante decreto 23081/LVIII/09, vigente desde el 1º de enero de 2010 y hasta la fecha, esta disposición jurídica ha sido reformada en diversas ocasiones, a saber: enero 2021, julio 2013, febrero 2014, diciembre 2015, octubre 2016, noviembre 2016, julio 2017, diciembre 2018, agosto 2019, noviembre 2019 y febrero 2020.

De las anteriores reformas y para efectos de la presente iniciativa destacan dos:

a. Reforma publicada el 17 de diciembre de 2015 por la que se eliminó su denominación original que fue Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco para quedar como actualmente se denomina y que es Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

b. Reforma publicada el 27 de febrero de 2020 mediante Decreto 27815/LXII/20 emitido por este Congreso del Estado y que ha sido invalidado en su totalidad por sentencia dictada el 17 de mayo de 2021 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 176/2020 promovida por la Comisión Nacional de Derecho Humanos y que surtirá efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de dicha sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, este Congreso deberá legislar en la materia contenida en la reforma invalidada, en los términos precisados en el considerando sexto de esa sentencia.

En el mismo considerando sexto, refiere la sentencia, que la aludida consulta no debe limitarse al decreto declarado inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y se busque la participación del grupo involucrado en relación con cualquier aspecto





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 8 de 25

regulado en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.<sup>10</sup>

Cabe mencionar que dicha consulta se está llevando a cabo en este mes de mayo del presente año auspiciada por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, por lo que solicita a esta Honorable Soberanía y a los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa dictaminadora la oportunidad de la inclusión de la presente iniciativa en dicha consulta.

**7. Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.**

Expedida mediante decreto 25654/LX/15 por este Congreso del Estado, para regular los derechos y libertades fundamentales de las personas, su integración en la sociedad de manera inclusiva en las actividades que les permitan el desarrollo pleno de su persona, su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del estado, así como prevenir, atender, sancionar y eliminar toda forma de discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Federal, de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**V. Justificación**

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º de la Constitución General de la República y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

En tal virtud y para cumplir con el objeto de la presente iniciativa, se proponen medidas específicas para personas con discapacidad que así lo requieran, que les permitan superar las desventajas o barreras particulares que enfrentan.

Tales medidas, se estima, garantizan la inclusión de las personas con discapacidad en la recepción de servicios, en la realización de actividades, en su formación



<sup>10</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272839>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 9 de 25

profesional, en la promoción del empleo, en la generación de planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.

Advirtiendo que para los propósitos de la presente iniciativa, la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco regula lo siguiente:

- a. El concepto de diseño universal como, entre otros, la adaptación del entorno para ser utilizado por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado, sin excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
- b. Medidas de nivelación, aquellas acciones a través de las cuales se busca hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades.
- c. La enunciación expresa del derecho al uso de perros guía o de animales de servicio para las personas que los requieran.

Se advierte necesario proponer algunos ajustes que posibiliten el ejercicio real y eficaz de los derechos de las personas que requieren del apoyo en perros guía o en animales de servicio para su inclusión en la sociedad, propuestas que se detallan al tenor de los siguientes argumentos:

Se propone adicionar al glosario de la Ley el concepto de perro guía o animal de servicio, como aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, provisto de la Ley General, que aún y cuando esta última es norma supletoria de la Ley Estatal, al darle prioridad y promocionar el derecho al uso de estos animales en apoyo a las personas con discapacidad, se considera adecuado que este concepto ya forme parte de esta disposición estatal.

En esta tesitura, propongo homologar la enunciación de perros guía y de animales de servicio, pues en distintos numerales de esta ley fueron redactados con distintas acepciones.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 10 de 25

Como es bien sabido, la ignorancia de la Ley no omite su cumplimiento, principio de derecho inserto en el sistema jurídico mexicano e indicativo de la obligación permanente de sujetar la conducta social a las previsiones jurídicas y de la inferencia de su conocimiento pleno, partiendo de la perfección del procedimiento legislativo.

No obstante, el desconocimiento de la existencia de disposiciones jurídicas es una variante que hace las veces de barreras para el ejercicio pleno de derechos, pues en la medida del desconocimiento de la existencia del derecho, deviene la ignorancia de sus alcances, consecuencias, exigibilidad de cumplimiento, disminución de su implementación, es decir, se crea toda una cadena de circunstancias que implican consecuencias negativas tempranas y tardías que transitan de lo cultural, lo social, financiero, jurídico, por citar algunos.

En este tenor, como mecanismo que propicie cultura de convivencia, integración, el ejercicio pleno de derechos, el cumplimiento de disposiciones jurídicas, se propone adicionar atribuciones específicas a cargo del Estado y de los municipios para difundir permanentemente los derechos de las personas con discapacidad, como la existencia de disposiciones jurídicas sobre derechos al uso de perros guía o de animales de servicio en espacios públicos, en establecimientos de servicio privados, y también para vigilar su cabal cumplimiento de tal manera que se inhiba la discriminación y las infracciones administrativas o, en su caso, se impongan las sanciones que corresponda.

Se propone atribuir a la Secretaría de Educación facultades para crear e implementar programas educativos y de certificación de adiestramiento de perros guía y de animales de servicio, al tiempo que se le faculte también como autoridad certificadora.

Se propone atribuir a las autoridades municipales orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de perros guía o de animales de servicio.

En cuanto a las sanciones previstas en la Ley, advirtiendo que se citan únicamente los supuestos de infracción relativos a la materia de la presente iniciativa, podrán ser sancionados con multa, al momento de cometer infracción:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.  
Página 11 de 25

a. Los proveedores de bienes y servicios, sean de carácter público o privado, que nieguen el acceso, la permanencia, el uso de un servicio a personas con discapacidad o cobren una tarifa adicional cuando se incluyan aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos o perros guía, con multa de 30 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a 2,886.60 a 8,659.80 pesos.<sup>11</sup>

b. Los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad, con multa de 180 a 240 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a 17,319.60 a 23,092.80 pesos. Ídem.

Cabe resaltar que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley que se propone reformar, siendo competencia municipal la aplicación de las sanciones anteriores, se prevé el supuesto de reincidencia únicamente para el caso de la infracción cometida empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos, sancionada con la aplicación de la sanción máxima y además con la suspensión de licencia de construcción o funcionamiento, permiso o concesión, o bien con la revocación definitiva cuando la infracción ponga en peligro la salud de las personas con discapacidad.

Como mecanismo para incentivar el cumplimiento de estas disposiciones, se propone facultar a las autoridades municipales para que sancionen también la reincidencia de la infracción prevista en la fracción II del artículo 76 que puedan cometer los proveedores de bienes y servicios, sean de carácter público o privado, que nieguen el acceso, la permanencia, el uso de un servicio a personas con discapacidad o cobren una tarifa adicional cuando se incluyan aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos o perros guía.

Para mayor entendimiento de la propuesta de esta iniciativa, se ilustra como sigue:



<sup>11</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramirez que reforma diversos articulos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 12 de 25

Table with 2 columns: 'Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco' and 'Texto propuesto'. It contains detailed legislative text for Article 2 and Article 5, including proposed amendments and specific provisions like 'XXXI. Perro guía o animal de servicio...'.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.

Página 13 de 25

<p>restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Promover y otorgar condiciones para que las familias de personas con discapacidad reciban información y capacitación para participar y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral, y de acceso a servicios adecuados de salud y educación; y</p> <p>IX. Las demás previstas por esta Ley y la legislación estatal aplicable.</p>	
<p>Artículo 23.- La Unidad de Valoración es un órgano técnico dependiente de la Secretaría de Salud que tiene por objeto la valoración de las personas para certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, su grado y temporalidad, así como las posibilidades y requerimientos para la plena inclusión de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional, deportivo y laboral, en los términos de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, en su caso, si la persona con discapacidad requiere de perro guía o de asistencia.</p> <p>Para la emisión de los certificados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Unidad de Valoración se coordinará con la Secretaría de Salud, la Secretaría y el DIF Estatal.</p>	<p>Artículo 23. ....</p> <p>El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, en su caso, si la persona con discapacidad requiere de perro guía o animal de servicio.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 27.- Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Garantizar el acceso, inclusión y permanencia oportuna, en condiciones libres de discriminación, de las personas con discapacidad a los programas de educación en todos los niveles del sistema educativo,</p>	<p>Artículo 27. ....</p> <p>I. a la V. ....</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramirez que reforma diversos articulos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 14 de 25

proporcionando la orientación y apoyos técnicos que requieran;

II. Desarrollar investigaciones y estudios en las áreas de la psicopedagogía, desarrollo humano y desempeño laboral, con el propósito de contar con los métodos más apropiados para atender las necesidades educativas especiales de las personas con discapacidad, consistente estas últimas en los requerimientos especiales de los alumnos para compensar las dificultades mayores para acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo que le corresponde por su edad, y pueden ser adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas, o ambas;

III. Proporcionar educación básica en los Centros de Atención Múltiple a las personas con discapacidad, acorde a sus posibilidades de desarrollo, cuando por sus condiciones se dificulte su integración a los planteles educativos regulares;

IV. Proporcionar becas a las personas con discapacidad de escasos recursos;

V. Vigilar y realizar las gestiones necesarias para que en las escuelas públicas y privadas se eliminen las barreras físicas y de comunicación;

VI. Promover en los medios de comunicación acciones permanentes que contribuyan a la formación de una cultura que contribuya a eliminar los actos discriminatorios que impidan la inclusión social de las personas con discapacidad;

VII. Otorgar las facilidades que garanticen la formación, capacitación y actualización profesional de los docentes y personal de apoyo de cualquier nivel educativo, que tendrán a su cargo a alumnos con

VI. Promover en los medios de comunicación acciones permanentes que contribuyan a la formación de una cultura que contribuya a eliminar los actos discriminatorios que impidan la inclusión social de las personas con discapacidad, así como para la difusión de sus derechos y el modo de ejercerlos;

VII. a la VIII. ....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 15 de 25

discapacidad, a fin de facilitar el proceso de su integración y permanencia educativa;

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, estrategias de sensibilización sobre las discapacidades, además de fomentar el uso y reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, como sistemas complementarios a la educación básica en el Estado;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y especialistas en estenografía proyectada, sistema braille y lengua de señas mexicana;

X. Garantizar que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, libre de toda condición, así como a la atención especializada en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios;

XI. Promover, en colaboración con la Secretaría, que en el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información públicos y privados, se incluyan equipos y apoyos técnicos con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y estenografía proyectada, que garanticen su accesibilidad a las personas con discapacidad;

XII. Garantizar la educación pluricultural y toda forma de comunicación escrita que facilite al ciego, sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, niñas y niños con discapacidad intelectual y psicosocial el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita; para lo cual proveerá a los centros educativos que así lo requieran, los materiales didácticos y las medidas de accesibilidad necesarios;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y especialistas en estenografía proyectada, sistema braille, lengua de señas mexicana, adiestramiento de perros guía, y de animales de servicio;

X. a la XVI. ....

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 15, RECIBÍO. Includes a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 16 de 25

Table with 2 columns and 2 rows containing legislative articles and their corresponding amendments. The first row lists articles XIII to XVII. The second row lists articles XVIII and Article 35.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS with handwritten signatures and numbers.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.

Página 17 de 25

II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad;

III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

IV. Establecer políticas de Incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VII. Incorporar, de manera preferente, a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;

IX. Expedir por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, **perros guía, animales de servicio**, traslados y apoyos económicos;

VII a la XII. ....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramirez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 18 de 25

Table with 2 columns and 3 rows. Row 1: X. Sancionar la discriminación; XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento... XII. Las demás previstas en esta Ley. Row 2: Artículo 64.- Las autoridades vigilarán que se garantice a las personas con discapacidad el acceso y movilidad... Row 3: Artículo 76.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia...

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 18, with handwritten signatures and numbers.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 19 de 25

Table with 2 columns and 5 rows. Column 1 contains text for items I-V. Column 2 contains text for items I-III.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 19, DE 25, ENTREGO, RECIBIO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 20 de 25

la negativa se podrá proceder a la revocación de la autorización o retiro de reconocimiento de validez de estudios correspondiente;

VI. Multa equivalente de 180 a 240 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, a los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.

VII. De 250 a mil 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, a las personas físicas e instituciones públicas y privadas que presten servicios para el diagnóstico, la atención y el tratamiento de personas con discapacidad, e incumplan con algún protocolo o norma técnica que dicte la Secretaría de Salud o cualquier Norma Oficial Mexicana, o no cuenten con la certificación correspondiente en los términos de esta Ley;

VIII. De 250 a mil 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, a quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad sin reunir los elementos que al efecto determinen los criterios y lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Salud; y

IX. De 250 a mil 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, a quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad no remita al Registro Estatal copia del certificado dentro de los 30 días siguientes al de su emisión.

Será competencia de la Secretaría de Salud y de los municipios aplicar las multas establecidas en las fracciones VII, VIII y IX, sin menoscabo de las penas previstas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 160, para los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.

Página 21 de 25

médicos, cirujanos y demás profesionistas similares o auxiliares por el daño que causen por dolo o culpa en la práctica de su profesión; en el artículo 161 Bis del mismo Código, por el delito de responsabilidad profesional y técnica por el daño causado al receptor del servicio por dolo o culpa, o el artículo 170 del Código, por el delito de usurpación de profesión, según corresponda.

Será competencia de los municipios, en los términos de la regulación municipal, la aplicación de las multas establecidas en las fracciones I, III, IV y VI. En caso de reincidencia los municipios aplicarán la sanción máxima, y respecto a la fracción VI, además, podrán proceder a la suspensión de la licencia de construcción o funcionamiento, permiso o concesión, y procederá a la revocación definitiva cuando la infracción ponga en peligro la salud de las personas con discapacidad.

Los municipios darán vista al DIF Municipal, según sea el caso, cuando tuvieren conocimiento de infracciones a la fracción III.

Será competencia de la Secretaría del Transporte y de los municipios aplicar las multas establecidas en la fracción II.

Será competencia de la Secretaría de Educación aplicar las multas establecidas en la fracción V. Cuando la infracción fuere cometida en un establecimiento de educación pública se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En la aplicación de sanciones se considerará lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Será competencia de los municipios, en los términos de la regulación municipal, la aplicación de las multas establecidas en las fracciones I, III, IV y VI. En caso de reincidencia los municipios aplicarán la sanción máxima, y respecto a **las fracciones II y VI**, además, podrán proceder a la suspensión de la licencia de construcción o funcionamiento, permiso o concesión, y procederá a la revocación definitiva cuando la infracción ponga en peligro la salud de las personas con discapacidad.

.....

.....

.....

.....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 22 de 25

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 1, numeral 2, 27, numeral 1, fracción I, 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracción I, 23 segundo párrafo, 27, fracciones VI, IX y XVII, 35 fracción VI, 64, 76 fracción II y tercer párrafo; y se adiciona la fracción XXXI al artículo 2, todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. ....

I a la XXX. ....

XXXI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

Artículo 5. ....

I. Difundir permanentemente los derechos de las personas con discapacidad y adoptar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para alcanzar el objeto de esta Ley, conforme al Programa Estatal y vigilar su cabal cumplimiento;

II a la IX. ....

Artículo 23. ....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 23 de 25

El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, en su caso, si la persona con discapacidad requiere de perro guía o animal de servicio.

Artículo 27. ....

I. a la V. ....

VI. Promover en los medios de comunicación acciones permanentes que contribuyan a la formación de una cultura que contribuya a eliminar los actos discriminatorios que impidan la inclusión social de las personas con discapacidad, así como para la difusión de sus derechos y el modo de ejercerlos;

VII. a la VIII. ....

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y especialistas en estenografía proyectada, sistema braille, lengua de señas mexicana, adiestramiento de perros guía y de animales de servicio;

X. a la XVI. ....

XVII. Establecer las bases y requisitos para la certificación de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana, en adiestramiento de perros guía y de animales de servicio y ser la autoridad certificadora; y

XVIII. ....

Artículo 35. ....

I. a la V. ....

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, perros guía, animales de servicio, traslados y apoyos económicos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 24 de 25

VII a la XII. ....

Artículo 64. Las autoridades vigilarán que se garantice a las personas con discapacidad el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, y en espectáculos públicos, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos, perros guía o animales de servicio.

Toda persona con discapacidad y sus perros guías o animales de servicio tienen acceso libre e irrestricto a establecimientos mercantiles, instalaciones o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado.

La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio en los términos de esta Ley o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos, perros guía o animales de servicio se harán acreedores a las sanciones que establece la presente Ley.

Artículo 76. ....

I. ....

II. Multa equivalente de 30 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, a los proveedores de bienes y servicios, sea de carácter público o privado, que nieguen el acceso, la permanencia, el uso de un servicio a personas con discapacidad en los términos de esta Ley, o cobren una tarifa adicional cuando se incluyan aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos, perros guía o animales de servicio;

III a la IX. ....

Será competencia de los municipios, en los términos de la regulación municipal, la aplicación de las multas establecidas en las fracciones I, III, IV y VI. En caso de reincidencia los municipios aplicarán la sanción máxima, y respecto a las fracciones







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de ley que presenta la Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en materia de acompañamiento de perros guía o animales de servicio.
Página 25 de 25

II y VI, además, podrán proceder a la suspensión de la licencia de construcción o funcionamiento, permiso o concesión, y procederá a la revocación definitiva cuando la infracción ponga en peligro la salud de las personas con discapacidad.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo estatal y los municipios deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a partir del inicio de su vigencia.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; mayo de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIPUTADA LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ

[Firma manuscrita]

